

**RESOLUCIÓN No. 019
Del 26 de abril de 2022**

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 588 de 2017”

El Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 21 y en el numeral 11 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, crea e incorpora en la Constitución Política el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y Garantías de No Repetición (en adelante SIVJRN), compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No Repetición (en adelante la Comisión); la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que por medio del artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, se crea constitucionalmente la Comisión como un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio. Asimismo, establece que la Comisión será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

Que en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 *“Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”*.

Que de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, la Comisión debe elaborar un *informe final* que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y

contenga las conclusiones y *recomendaciones* de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición.

Que el citado artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017 señala que la Comisión presentará el Informe de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana, y lo socializará. Así mismo, señala que la publicación del informe final se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la Comisión.

Que en el punto 5.1.1.1.10. del Acuerdo Final de Paz, el Gobierno Nacional y las FARC EP convinieron la creación de un Comité de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de las Recomendaciones de la Comisión, que debe entrar en funcionamiento una vez publicado el informe final que las contiene y operar hasta que la CEV misma lo determine.

Que en el marco de lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-017 de 2018, mediante el Decreto Ley 588 de 2017 en el artículo 32, se creó el Comité de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de las Recomendaciones (en adelante el Comité), que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final.

Que en el citado artículo se estableció que para el cumplimiento de sus funciones se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras; y que estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Adicionalmente, se estableció que el Comité deberá rendir informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones, que deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género, y que el Comité deberá tomar las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional.

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 588 de 2017, se dispuso que el Gobierno Nacional garantizará la financiación del Comité para el cumplimiento de sus funciones y que el pleno de los Comisionados de la CEV reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración.

Que el numeral 11 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017, estableció como función del Pleno de los /as Comisionados/as, la de reglamentar el procedimiento para la composición, designación, funcionamiento y duración del Comité de Seguimiento y Monitoreo.

Que la Corte Constitucional en la citada sentencia C-017 del primero de marzo de 2018, encontró respecto de esta función dada al Pleno, que la misma se inscribe en un uso excepcional de la potestad reglamentaria constitucionalmente permitido, en razón de la especialidad y experticia de la CEV, respecto de la misión última del Comité, encontrando que, aspectos como la duración y el funcionamiento del Comité también se encuentran intrínsecamente ligados al conocimiento previo sobre los rasgos de las hostilidades y los fines últimos con los cuales fueron diseñadas las recomendaciones y además que, los

aspectos que a la CEV se le otorga la competencia para reglamentar no han sido previamente definidos por el legislador extraordinario ni tienen tampoco reserva de ley.

Que en el marco de lo anterior, el pleno de Comisionados y Comisionadas, de conformidad con lo establecido en las Relatorías 137, 139 y 144 correspondientes a las sesiones de los meses de marzo, abril y junio de 2021 se ha reunido en tres ocasiones para tomar decisiones en lo relacionado con la reglamentación del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de las Recomendaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Naturaleza del Comité. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley 588, el Comité es una instancia de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones la Comisión, que entrará en funcionamiento una vez se publique el Informe Final de la Comisión de la Verdad.

ARTÍCULO 2: Administración de los recursos del Comité: La administración de los recursos estará a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, atendiendo los lineamientos de esta Resolución, sin perjuicio de la autonomía con la que dispone el Comité para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3.: Funciones: El Comité tiene como función el seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones incluidas en el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Para el desarrollo de sus funciones, los integrantes del Comité deberán:

1. Aprobar la metodología de seguimiento y monitoreo.
2. Publicar informes semestrales, de seguimiento y monitoreo a las recomendaciones que incluyan la evaluación de los avances y dificultades encontradas, así como las gestiones realizadas. Los informes deberán contar con un enfoque territorial, nacional y de los colombianos en el exilio, y un enfoque diferencial y de género. De considerarlo necesario, el Comité podrá rendir informes sobre temáticas específicas relacionadas con su objetivo, previa aprobación por parte de sus integrantes.
3. Difundir ampliamente sus informes semestrales, tanto en medios de comunicación nacionales y regionales, como con los diversos sectores relevantes. Para lo anterior deberá diseñar y desarrollar:
 - a. Una estrategia pedagógica y de comunicación
 - b. Espacios de difusión con las entidades, sectores, organizaciones responsables de la implementación de las recomendaciones en los niveles internacional, nacional, regional y local.

- c. Espacios de difusión con sectores, poblaciones y organizaciones de la sociedad civil, en especial de víctimas, tanto en el nivel nacional, internacional como territorial.
 - d. Espacios de difusión con la comunidad internacional.
 - e. Procesos de articulación con otras entidades y sectores para la difusión de sus informes tanto en el nivel nacional como territorial.
4. Definir y desarrollar una estrategia de relacionamiento, interlocución e incidencia con las diferentes entidades, sectores, poblaciones y organizaciones, incluyendo especialmente a las organizaciones de víctimas y derechos humanos para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones. Para lo anterior deberá:
- a. Desarrollar diálogos con las entidades, sectores y organizaciones, nacionales e internacionales, requeridos para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones.
 - b. Formular una estrategia de participación amplia y plural con el fin de aunar esfuerzos para incidir en la implementación de las recomendaciones y recibir información e insumos sobre el cumplimiento de las mismas que contribuyan al seguimiento y monitoreo de las recomendaciones por parte de organizaciones de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y derechos humanos. Para ello se sugiere continuar y fortalecer el trabajo en red con los diferentes sectores sociales construido por la Comisión durante el cumplimiento de su mandato.
5. Definir su propio reglamento

ARTÍCULO 4. Composición. El Comité estará integrado por 7 personas, que actúan a título personal, incluyendo a quien ejerza la presidencia del Comité.

Parágrafo 1. A los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo, se les reconocerá honorarios por la asistencia a cada sesión de trabajo, equivalente al salario diario de un director/a de la Comisión durante el último año de su funcionamiento, con un incremento anual, en proporción al crecimiento del IPC promedio nacional certificado por el DANE.

De igual forma, se reconocerá a los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo, los tiquetes y gastos de viaje necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 2. El presidente del Comité será escogido, por los integrantes del mismo, por periodos de un año, prorrogable por decisión del Comité, a través del mecanismo que ellos/as establezcan.

Parágrafo 3. Serán funciones del presidente/a del Comité:

- a. Ser el vocero/a oficial del Comité.

- b. Presidir las sesiones plenarias del Comité.

ARTÍCULO 5. Mecanismo de Selección de las personas integrantes del Comité. El pleno de la Comisión, seleccionará a los integrantes del Comité a través de un procedimiento cerrado de postulación por parte de los/las Comisionados y Comisionadas. Para ello, tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité sea plural, y en esa medida **recoja la voz de distintos sectores, poblaciones y de los territorios**, y su composición garantice la equidad de género. Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección individuales: 1. Compromiso con la construcción de paz. 2. Capacidad de incidencia política. 3. Conocimiento y experiencia probada sobre los asuntos relacionados con los objetivos y mandato de la Comisión. 4. Capacidad de comprensión, experiencia y análisis de las dinámicas territoriales y poblacionales y los enfoques diferenciales.

ARTÍCULO 6. Faltas absolutas de los miembros del Comité. Son faltas absolutas la muerte y la renuncia.

En caso de falta absoluta de una persona que sea integrante del Comité, los demás integrantes estarán encargados de seleccionar al nuevo integrante de conformidad con los criterios y las mayorías que para ello establezcan en su reglamento.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica. Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica cuyos integrantes serán escogidos por el Comité, de acuerdo con el procedimiento que para ello establezca. Los integrantes de la Secretaría Técnica se vincularán por medio del mecanismo que defina la entidad ejecutora de los recursos.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica tendrá una persona que asuma la Coordinación, que será nombrada por la plenaria del Comité.

Parágrafo 2. Serán funciones del coordinador o coordinadora:

- a. Coordinar la preparación de los informes que presentará el Comité.
- b. Coordinar las actividades de incidencias que el Comité apruebe. para mantener vigentes las recomendaciones y las acciones para la no repetición.
- c. Coordinar con la JEP y con todas las autoridades que sea necesario, los asuntos administrativos y presupuestales necesarios para el funcionamiento del Comité.
- d. Las demás que le señale el Pleno de miembros del Comité para contribuir al cumplimiento de sus funciones legales.

Parágrafo 3. El pleno de Comisionados y Comisionadas, designará una persona para que contribuya con el empalme con la Comisión, apoye al Comité en lo que este requiera a sus inicios, y contribuya en las labores logísticas de selección y la reglamentación de la Secretaría Técnica, por un período de 6 meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del Comité, prorrogables por decisión de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.

- a. Elaborar los indicadores de seguimiento para verificar la implementación de cada recomendación para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité.
- b. Elaborar indicadores para la medición del impacto del trabajo de incidencia que debe realizar el Comité junto con las organizaciones que apoyan la implementación de las recomendaciones.
- c. Proponer al pleno de integrantes del Comité para su discusión y aprobación la metodología de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones. Esto incluye diseñar mecanismos de participación amplios y plurales para recabar los insumos necesarios para el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones, tanto por parte de las entidades, organizaciones y sectores responsables en la implementación de las recomendaciones como parte de las organizaciones de víctimas y de sociedad civil. Para el diseño de dicha metodología se tendrá en cuenta el trabajo en red con diferentes sectores sociales realizado por la Comisión de la Verdad y los antecedentes de su estrategia de participación.
- d. Elaborar los informes semestrales y los demás que sean solicitados por los integrantes del Comité para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité.
- e. Diseñar la metodología para la difusión de Informes para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité.
- f. Proponer para revisión y aprobación del pleno de integrantes del Comité, una estrategia de relacionamiento estratégico con los diversos actores y sectores para promover la apropiación e impulso a la implementación de las recomendaciones que incluya a entidades, organizaciones y sectores identificados como posibles promotores de las recomendaciones. Para el diseño de dicha estrategia de relacionamiento se tendrá en cuenta los aliados estratégicos de la Comisión de la Verdad y los antecedentes de su estrategia de Participación.
- g. Elaborar herramientas pedagógicas y de comunicación que faciliten la interlocución con las diferentes entidades, organizaciones y sectores con los que debe dialogar el Comité.
- h. Apoyar, el manejo administrativo y logístico en coordinación con quien designe la JEP.
- i. Prepara el presupuesto anual para aprobación del pleno del Comité
- j. Garantizar la realización de actas y documentos de memoria necesarios y su cuidado.
- k. Hacer la gestión documental de la entidad.

ARTÍCULO 9. Sesiones del Comité. Para el ejercicio de sus funciones, el Comité deberá sesionar por lo menos dos días al mes, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica.

Parágrafo: Los integrantes del Comité podrán invitar a sus sesiones a quienes consideren necesario para el desarrollo de la agenda definida, incluyendo a integrantes de la Comunidad Internacional, ex Comisionados de la Verdad y víctimas del conflicto.

ARTÍCULO 10. Financiación. Los recursos para el funcionamiento del Comité estarán constituidos por:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y se asignen a la JEP.
2. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de sus funciones.
3. Los aportes provenientes de la Cooperación Internacional para el cumplimiento de sus funciones.
4. Los demás que reciba para el desarrollo de sus funciones.


Parágrafo: El Comité solicitará anualmente a través de la JEP al Gobierno Nacional los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Duración. El comité de Seguimiento y Monitoreo tendrá una duración de 7 años a partir de su entrada en funcionamiento.

Artículo 12. Archivos. Una vez el Comité finalice su trabajo sus archivos serán trasladados a la entidad depositaria que haya recibido los archivos de la Comisión, o aquella que por disposición legal se haya previsto para tal fin.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCISCO DE ROUX RENGIFO
Presidente

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Elaboró: Elena Ambrosi Turbay, Guillermo Martínez Daza,
Revisó: Elba Carmenza Duran Alfonso, Mauricio Katz García